



San Andrés, Isla, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2022-00112-00
Demandante	Caja Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas – CAJASAI.
Demandado	Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano.
Auto de Sustanciación No.	00137-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 26 de mayo de 2022, este Juzgado emitió auto No. 00218 por medio del cual dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente, así:

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibidem*.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. **Cuando para continuar** el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS – CAJASAI.**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011c48cb6d60e8b0cbd0e8e12993ed24f02a3b543cf17c5f7f5268298b5a0d12

Documento generado en 10/04/2024 11:55:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>